

DSV - 516- 17

Mitú-Vaupés, 08 de agosto de 2017

Señor:
ANDRÉS CAICEDO GARCÍA
Familia Caicedo
Mitú - Vaupés

CDA VAUPES

Al contestar cite este #: 499
Fecha: 08/08/2017 10:28:56 a. m.
Asunto: SOLICITUD DE COMPARENCIA RESOLUCION
Actividad: Envío Anexos: 0 Folios: 1
Remite: 7 DIRECTOR SECCIONAL VAUPES

ASUNTO: SOLICITUD DE COMPARENCIA
REF: RESOLUCION No. DSV 070 - 2017

Cordial Saludo.

Comedidamente solicito su presencia en la oficina de la corporación CDA seccional Vaupés, ubicada en la avenida 15 número 8-144, barrio la unión, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés, con el fin de notificarle personalmente el Resolución DSV – 070 - 2017, "Por la cual se otorga una concesión de aguas superficial favor del señor Andrés Caicedo García, para uso pecuario en las coordenadas geográficas N 01° 13' 20.1" W 70° 13' 12.2", predio Familia Caicedo, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés", de fecha 08 de agosto de 2017.

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, sin que haya sido posible efectuar la notificación personal, dicha providencia se notificará de conformidad con el artículo 67 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que se actúa conforme lo establece el artículo 71 del mismo Código; "Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo, podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo de tendrá de pleno derecho por no realizada".

Atentamente,



MIGUEL ANTONIO VILLAMIL VARGAS
Director Seccional Vaupés

Ordenó: Miguel Antonio Villamil Vargas – Director
Revisó: Liliana Patricia Gasca Peña – Profesional Especialista - NCA
Proyectó y digitó: Jorge Luis Amezcua Duarte – Profesional Universitario

Recdo: Rafael Iniro
Fecha: 08-08-2017
Hora: 3:48 pm

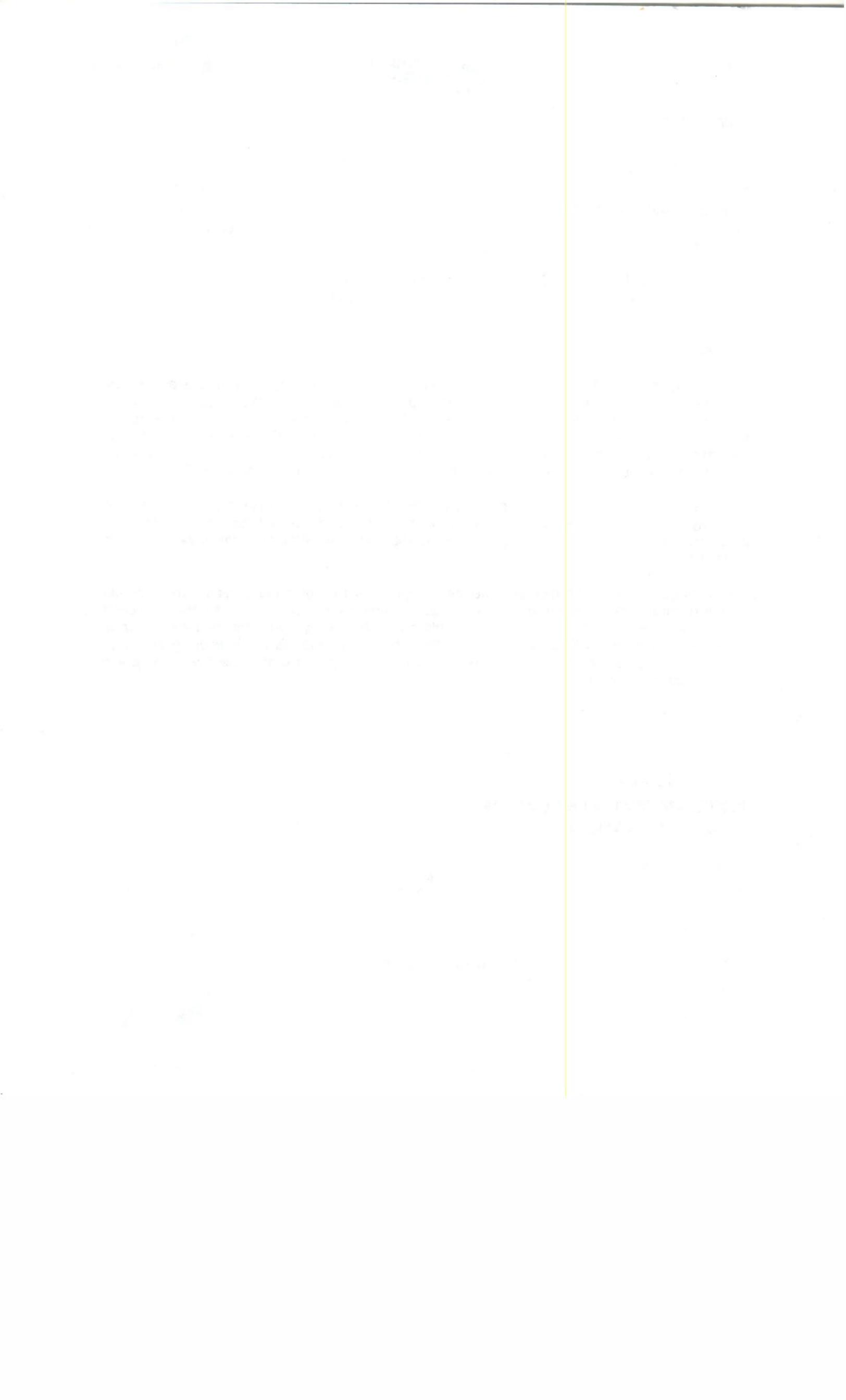
AGD-CP-08-PR-01-FR-02

"Un Buen Ambiente para el Posconflicto"

- Sede Principal: Inirida – Guainía, Calle 26 No 11-131. Tel: (098) 5 65 63 51 – 5 65 63 52
- Seccional Guaviare: San José – Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Tel: (098) 5849494
- Seccional Vaupés: Mitú Av. 15 No. 8-144, Cel: 310 2 05 80 18
- Website: www.cda.gov.co e-mail: cda@cda.gov.co



CO10/3291



	FORMATO: RESOLUCIÓN	  
		CO10/3291
		FECHA: 07 de Septiembre de 2015
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN DSV 070 - 2017
(Agosto 08 de 2017)

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficial favor del señor Andrés Caicedo García, para uso pecuario en las coordenadas geográficas N 01° 13' 20.1" W 70° 13' 12.2", predio Familia Caicedo, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés"

Expediente: SUP-00012-17

El Director Seccional Vaupés, de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, en uso de las atribuciones que le confiere el literal a) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, y con arreglo a lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 y demás reglamentarios.

CONSIDERANDO:

Antecedentes

Que el señor Andrés Caicedo García, identificado con cedula de ciudadanía No.6.655.331 expedida en la ciudad de San José del Guaviare, cuyo domicilio es el Barrio Belarmino Correa, presento solicitud de concesión de aguas superficiales, en el formulario Único Nacional radicado con registro No.0767 de fecha 20 de junio de 2017, del proyecto, obra o actividad cría de cachama con los respectivos anexos.

Que mediante el Auto No. DSV 070 - 2017 del 23 de junio de 2017, la Dirección Seccional Vaupés inicio el trámite administrativo de solicitud de permiso de concesión de agua superficial a favor del señor Andrés Caicedo García, identificado con cedula de ciudadanía No.6.655.331, para el proyecto, obra o actividad "Cría de Cachama", donde se designó al profesional de la Oficina de Normatización y Calidad Ambiental, para llevar a cabo la diligencia de evaluación ambiental y visita técnica.

Una vez cancelado el valor por concepto de evaluación y publicación por parte del peticionario el día 28 de junio de 2017 y entregado a la Dirección Seccional el día 28 de junio de 2017, se expidió el recibo de caja No. 068 de la misma fecha, el profesional ambiental realiza la visita técnica y emite el concepto técnico No. DSV 208-17 radicado con registro No. 729 de fecha 03 de agosto de 2017, el cual indica:

Evidenciado las condiciones del sitio en donde se localiza los 3 estanques piscícolas el recurso hídrico es constante, lo cual fue constatado durante la visita y el usuario manifiesta lo mismo.

Debido a que los estanques se abastecen de nacederos de agua que brotan en distintos lugares se hace imposible la medición de caudal.

Conforme a lo anterior y basados en lo evidenciado durante la visita técnica a la Finca EL OLVIDO, ubicada en el km 2 de la vía a la antigua bocatoma, se considera viable continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor Andrés Caicedo García, identificado con número de cedula 6.655.331 de San José del Guaviare; para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO DE CULTIVO DE CACHAMA BLANCA (Piaractus Brachypomus) EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MITU-VAUPES" con un caudal de 0.5 Lt/seg, para abastecer 3 estanques piscícolas con un espejo total de agua de 1051 m2.

Fundamentos Jurídicos

De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	  
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 07 de Septiembre de 2015
		CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN DSV 070 - 2017
(Agosto 08 de 2017)

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficial favor del señor Andrés Caicedo García, para uso pecuario en las coordenadas geográficas N 01° 13' 20.1" W 70° 13' 12.2", predio Familia Caicedo, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés"

Expediente: SUP-00012-17

Que de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

Que la fuente de abastecimiento es una fuente de agua con categoría de dominio público al tenor de lo dispuesto en los artículos 677 del Código Civil, 80 del Decreto 2811 de 1974, 4° y 5° del Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 y 146 y 155 del Decreto 1541 de 1978, establecen que toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente salvo las excepciones legales.

Que los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974, artículo 248 del Decreto 1541 de 1978 establecen:

Causales de caducidad

- a. "La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente"
- b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos (2) años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Que el artículo 45 del decreto 1541 de 1978, indica "Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA (Hoy Corporaciones Autónomas Regionales y Corporaciones de Desarrollo Sostenible), con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto 2811 de 1974"

Que los Decretos 1541 de 1978, artículo 250 y 2811 de 1974. Artículo 63 establecen: "Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acuse o para formular su defensa.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes

	FORMATO: RESOLUCIÓN	   CO10/3291
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 07 de Septiembre de 2015 CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12 VERSION: 1

RESOLUCIÓN DSV 070 - 2017
(Agosto 08 de 2017)

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficial favor del señor Andrés Caicedo García, para uso pecuario en las coordenadas geográficas N 01° 13' 20.1" W 70° 13' 12.2", predio Familia Caicedo, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés”

Expediente: SUP-00012-17

de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

*Que el artículo 43 ibidem dispone: “**Tasas por Utilización de Aguas**”. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”.*

Que el artículo 107 de la precitada Ley señala en el inciso tercero que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto 155 de 2004, reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.

Que el Decreto 3930 de 2010 “Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones”

Artículo 9: Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

- 1. Consumo humano y doméstico.*
- 2. Preservación de flora y fauna.*
- 3. Agrícola.*
- 4. Pecuario.*
- 5. Recreativo.*
- 6. Industrial.*
- 7. Estético.*
- 8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.*
- 9. Navegación y Transporte Acuático.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

Que la Resolución 566 de 2007 de la Corporación CDA, Establece: La tarifa, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas en la jurisdicción de la CDA.

Que mediante Auto DSV 099 - 2017, del 08 de agosto de 2017, la Dirección Seccional Vaupés declara reunida la información técnica y jurídica requerida para pronunciarse en relación con la viabilidad ambiental del proyecto referenciado.
En consecuencia,

	FORMATO: RESOLUCIÓN	   CO10/3291
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 07 de Septiembre de 2015 CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12 VERSION: 1

RESOLUCIÓN DSV 070 - 2017
(Agosto 08 de 2017)

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficial favor del señor Andrés Caicedo García, para uso pecuario en las coordenadas geográficas N 01° 13' 20.1" W 70° 13' 12.2", predio Familia Caicedo, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés"

Expediente: SUP-00012-17

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de aguas superficial al señor Andrés Caicedo García, identificado con cedula de ciudadanía No.6.655.331 expedida en la ciudad de San José del Guaviare, en calidad de persona natural, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<i>Nombre de la fuente</i>	<i>Uso solicitado</i>	<i>Actividad a desarrollar</i>	<i>Nombre del predio</i>	<i>Municipio</i>
Caño Chajoco	Pecuario 0,5 l/seg	Cría de Cachama Blanca	Familia Caicedo	Mitú

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el sistema compuesto por:

- *Conducción: Tubería en PVC de 4"*
- *Sistema de derivación: Tubería PVC de 4"*

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la fuente hídrica, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario queda obligado a:

- a. Presentar el programa de Uso eficiente y Ahorro de agua en un plazo de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- b. A la captación se le deberá instalar un medidor volumétrico (preferiblemente en metros cúbicos) a la salida de cada captación. El medidor deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, en un plazo no mayor a un (1) contados a partir de la notificación de la presente resolución.
- c. Enviar semestralmente a la Corporación los registro de mediciones de caudales del aprovechamiento hídrico subterráneo. Incluyendo a diario los siguientes datos: Lectura del medidor , Caudal (l/s), Horas bombeadas/día y Volumen (litros/día ó m3/día), (m3/semana) y el consolidado del mes. Dicha información deberá aportarse en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de julio de cada año, y de del periodo Julio a Diciembre: Plazo 15 de enero de cada año.
- d. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
- e. Hacer mantenimiento preventivo al pozo por lo menos una vez al año, se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las visitas de seguimiento y control que adelante la corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	
		CO10/3291
		FECHA: 07 de Septiembre de 2015
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN DSV 070 - 2017
(Agosto 08 de 2017)

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficial favor del señor Andrés Caicedo García, para uso pecuario en las coordenadas geográficas N 01° 13' 20.1" W 70° 13' 12.2", predio Familia Caicedo, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés"

Expediente: SUP-00012-17

- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión se otorgará por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.

PARÁGRAFO. La renovación de la concesión de aguas deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario del presente permiso, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación CDA, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: Los beneficiarios se obligan al cumplimiento de las normas establecidas en esta Resolución y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Cuando los beneficiarios tuvieren necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberán solicitar modificación del permiso a la Corporación CDA, para su correspondiente evaluación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El permisionario deberá pagar la tasa por uso de agua de conformidad con el Decreto 155 de 2004 reglamentado por el decreto 4742 de 2005.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 reglamentada por la Resolución 1280 de 2010, por anualidades anticipadas, para lo cual la corporación CDA anualmente allegará la respectiva facturación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La Corporación CDA, se reserva la facultad de revisar o modificar éste permiso de oficio o a petición de parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Esta concesión no será obstáculo para que la Corporación CDA en ejercicio de sus facultades legales, reglamente el aprovechamiento de las aguas, entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El presente permiso que se otorga, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada que eventualmente se puedan afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	   CO10/3291
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 07 de Septiembre de 2015
CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12		
VERSION: 1		

RESOLUCIÓN DSV 070 - 2017
(Agosto 08 de 2017)

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficial favor del señor Andrés Caicedo García, para uso pecuario en las coordenadas geográficas N 01° 13' 20.1" W 70° 13' 12.2", predio Familia Caicedo, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés"

Expediente: SUP-00012-17

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Este permiso es totalmente revocable e implica para el concesionario y como requisito indispensable para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas, so pena de incurrir en las sanciones legales.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CDA, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$275.000,00), por concepto de seguimiento del primer año, para lo cual tendrá un plazo de un (1) mes, así:

Costo honorarios y viáticos	\$220.000
*Gastos de viaje	
Costo análisis de laboratorio y otros estudios	
Costo total (A+B+C)	\$220.000
Costo de administración (25%)	\$55.000
VALOR TABLA ÚNICA	\$275.000
<i>*Los gastos que se generen en el desplazamiento serán asumidos por el usuario.</i>	

- a. Banco: Banco Agrario de Colombia
- b. Cuenta Corriente No. : 37703000049-3
- c. Nombre de la Cuenta: Evaluación y seguimiento

Adicionalmente cancelará la suma de veintiún mil novecientos PESOS MCTE (\$21.900,00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, así:

- a. Banco: Agrario de Colombia
- b. Cuenta de Ahorros No. 08420003827-3
- Nombre de la Cuenta: Fondos Comunes

Así mismo debe remitir copia del recibo de consignación a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.anla.gov.co/ventanillasilpa/>), Opción Estado de Trámite--- Otras Actividades---Enviar información a la AA

PARÁGRAFO 1: El pago del seguimiento se hará por anualidades anticipada, por cada año de la vigencia del presente acto administrativo. Para lo cual la corporación remitirá la respectiva factura durante los (3) tres primeros meses de cada año.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso.

Dado en Mitú - Vaupés a los 08 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ANTONIO VILLAMIL VARGAS
 Director Seccional Vaupés

Ordenó y revisó: Miguel Antonio Villamil Vargas - Director Seccional Vaupés
Proyectó y Digitó: Jorge Luis Amezcuita Duarte - Profesional Universitario de apoyo a la oficina - NCA



RESOLUCIÓN DSV 070 - 2017
(Artículo 08 de DSV)

En el marco de la ejecución de los servicios de atención al ciudadano, se ha procedido a la emisión de la Resolución DSV 070 - 2017, en el marco de la Ley N.º 27072, Ley de Procedimiento Administrativo General, y el Reglamento del Código de Procedimientos Administrativos, emitido por el Poder Judicial de la Federación.

Expediente: SUP-00012-17

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En el día _____ del mes de _____ del año _____, se notificó a _____ (nombre completo) en su domicilio ubicado en _____ (dirección completa) en la ciudad de _____ (ciudad) y se le entregó copia impresa y gratuita de la Resolución DSV 070 - 2017, en el momento en que se procedió a la notificación, la cual se encuentra en el expediente de la presente. La notificación se realizó en el día _____ del mes de _____ del año _____.

Entiendo en firma para constancia

El notificado

Nombre completo: _____
Domicilio: _____
Código postal: _____
Ciudad: _____
Provincia: _____

Queda notado

Nombre: _____
Cargo: _____

	FORMATO: RESOLUCIÓN	
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 07 de Septiembre de 2015
		CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN DSV 070 - 2017
(Agosto 08 de 2017)

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficial favor del señor Andrés Caicedo García, para uso pecuario en las coordenadas geográficas N 01° 13' 20.1" W 70° 13' 12.2", predio Familia Caicedo, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés”

Expediente: SUP-00012-17

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

Hoy Nueve (09) del mes de Agosto, del año 2017, se notificó personalmente al señor Andrés Caicedo García identificado con cédula de ciudadanía No. 6.655.331, expedida en San José Guaviare, a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución DSV 070 – 2017 del 08 de agosto de 2017, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió y el recurso de Apelación ante el Director General dentro de los cinco días siguientes a la fecha.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma [Firma]
Nombre: Andrés Caicedo García
C.c. 6.655.331
Dirección: Cra 7-B1 4-17-13/Balneario Corral
Correo electrónico: _____
Teléfono: 321 8324357

Quien Notifica:

Firma Yolanda Osuna H
Nombre: Yolanda Osuna H
Cargo: Secretaria